

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 9
22 de Enero de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 10345-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° MA-641-117/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 28/2009-IJC de fecha 27 de Noviembre de 2009, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Tolaba, Eufracia Reina, DNI N° 14.099.243, la Parcela N° 940, Padrón K-4870 con una superficie de 359 Has 9485,97 m2 ubicado en el Rodeo Agua Chica, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 06488 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 17 de Octubre de 2006.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10346-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° 641-169/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 55/2013, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. TOLABA, JORGE DNI N° 13.889.076, la Parcela Rural Fiscal N° 915 Padrón K-4814 con una superficie de 32 Has. 6776,05 m2, ubicado en el Distrito Pasaje, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 06065 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 07 de Mario de 2006.-

ARTICULO 2°.- Establécense que los Recursos Naturales, Parques Provinciales y Nacionales que existan o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T). Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.).-

ARTÍCULO 3°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese dicho acto a los titulares de minas y cateos.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10348-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° MA-641-059/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 32/2017-IJC de fecha 19 de Octubre de 2017, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Licantica, Placido, DNI N° 8.204.701, la Parcela N° 664, Padrón M-1556 con una superficie de 246 Has 0319,56 m2 ubicado en el Distrito Ciénega de Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 13701 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 24 de Octubre de 2013.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de OIT.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el

Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10392-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° MA-641-111/2004.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 29/2008-IJC de fecha 15 de Abril de 2008, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Rivero, Santos, DNI N° 27.506.569, la Parcela N° 924, Padrón I-5504 con una superficie de 5 Has 5263 m2 ubicado en el Distrito Chicapa, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 07547 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 30 de Octubre de 2007.-

ARTICULO 2°.- Establécense que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de OIT.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10393-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° MA-641-168/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 012/2011-IJC de fecha 13 de Junio de 2011, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a favor de la Sra. Chiliguay, Margarita, DNI N° 5.173.136, la Pamela N° 962, Padrón K-5008, con una superficie de 139 Hectáreas 0942 m2, ubicado en el Distrito Puesto del Marques, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el N° 07104 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 06 de Marzo de 2007.-

ARTICULO 2°.- Establécense que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de OIT.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10409-ISPTvV/2019.-

EXPTE. N° MA-641-187/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 08/2016-IJC de fecha 14 de Junio de 2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Choque, Gerardo, DNI N° 10.148.053, la Parcela N° 1096, Padrón K-5504 con una superficie de 937 Has 5899,71 m2 ubicado en el Distrito Guairazul, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 14404 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 14 de Agosto de 2014.-

ARTICULO 2°.- Establécense que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-





ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10410-ISPTvV/2019.-

EXPTE. N° MA-641-058/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 36/2018-IJC de fecha 11 de Diciembre de 2018, dictada Por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Mas, Silvestre Waldo, DNI N° 27.982.672, la Parcela N° 668, Padrón M-1580 con una superficie de 230 Has 9238,75 m2 ubicado en el Distrito Ciénega de Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 14153 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 22 de Abril de 2014.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10602-CyT/2019.-

EXPTE. N° 1302-432/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Sr. Secretario de Turismo de Jujuy, Lic. **DIEGO FERNANDO VALDECANTOS D.N.I. N° 26.031.900** a llevarse a cabo entre los días 1 al 4 octubre de 2019, en la ciudad de París, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Establecer como monto diario de viáticos en la suma de dólares estadounidenses doscientos cincuenta (US\$ 250), comprendidos desde el día 30 de setiembre al 5 de octubre de 2019.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2019 de la jurisdicción X3 UDO "Secretaría de Turismo de Jujuy" 2 2 79 0 1 1 Servicios no personales - viáticos y movilidad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10667-ISPTvV/2019.-

EXPTE. N° MA-641-110/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 22-IJC-2013, de fecha 30 de Mayo de 2013, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Puca, Gabriel, DNI N° 8.165.401, la Parcela N° 54, Padrón O-573 con una superficie de 2934 Has 5152 m2 ubicado en el Distrito El Toro, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 05523 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 13 de Diciembre de 2005.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por medio del Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10699-ISPTvV/2019.-

EXPTE. N° MA-641-108/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 022-IJC/2006 de fecha 04 de Mayo de 2006, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Puca, Vidal Dionicio, DNI N° 21.819.444, la Parcela N° 45, Padrón O-564 con una superficie de 2408 Has 0768 m2 ubicado en el Distrito El Toro, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 05558 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 28 de Diciembre de 2005.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por medio del Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10700-ISPTvV/2019.-

EXPTE. N° MA-641-158/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 10/2018-IJC de fecha 18 de Abril de 2018, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Flores, Valeriana, DNI N° 21.987.779, la Parcela N° 578; Padrón M-1471 con una superficie de 188 Has 4289,10 m2 ubicado en el Distrito Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 10593 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 27 de Diciembre de 2010.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11061-CyT/2019.-

EXPTE N° 1300-124-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Convenio de Cooperación celebrado entre la Provincia de Jujuy y Aerolíneas Argentinas S.A. / Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. de fecha 5 de marzo de 2018.-

ARTICULO 2°.- Pase a la Legislatura de la Provincia para su intervención.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11062-CyT/2019.-

EXPTE. N° 1301-0123-2019.-

Agregados: 1301-549-18,1301-678-18, 1301-913-18, 1301-985-18, 1301-1300-18, 1301-1326-18, 1301-1491-18, 1301-1542-18.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del Expte. N° 1301-730-2018 caratulado "S/ Deuda Pública año 2018", agregados Expte. N° 1301-549-18, N° 1301-678-18, N° 1301-913-18, N° 1301-985-18, N° 1301-1300-18, N° 1301-1326-18, N° 1301-1491-18, N° 1301-1542-18; a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, previstas en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley N° 6113/18, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 11363-CvT/2019.-**EXPTE N° 1300-710-2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-****VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 2.315-G-2.016; la Ley Provincial n° 5.972 de ratificación; la Iniciativa Privada de Desarrollo Hotelero en San Salvador de Jujuy presentada por la razón social "Villanueva e Hijos S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que, la razón social "Villanueva e Hijos S.A.", en el marco de las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 2.315-G-2.016, ratificado por Ley Provincial N° 5.972, que instituyó el "Régimen Provincial de Iniciativa Privada"; presentó su proyecto para compra, construcción, desarrollo edilicio y hotelero, adjuntando documentación técnica, contable y financiera, entre otros antecedentes.

En lo esencial, medular y relevante, se propone la compra del terreno individualizado como Circunscripción 1 Sección 1 Manzana 8 Parcela 20 Padrón A-67547 sito en Avenida 19 de Abril N° 687 de esta ciudad capital, de propiedad registral del Estado Provincial, para construcción íntegra de un hotel, calidad cuatro (4) estrellas, con franquicia de la cadena "Hoteles Amerian", que incluirá doscientas (200) unidades cocheras; cincuenta (50) departamentos de uno (1) y dos (2) dormitorios, setenta y dos (72) habitaciones de hotel, un (1) restaurante, ergo, se trata de un ambicioso emprendimiento, para construcción, edificación, desarrollos comerciales, hotel, salones de eventos y reuniones, incremento de estacionamientos en el centro de la ciudad capital, lo que impactará, en la actividad económica en general, con especial incidencia en los sectores turístico y productivo.

La propuesta fue analizada por la Comisión competente, que elevó dictamen unánime, técnico, financiero y económico, concluyendo la procedencia, viabilidad y conveniencia del proyecto, aconsejando que sea declarado formalmente de interés público, con los beneficios de protección, reserva, y demás efectos consagrados por los Artículos 2°, 30 y 40 del Decreto Acuerdo N° 2.315-G-2.016.

Que, por razón de la materia, será competente y actuará como autoridad de aplicación, el Ministerio de Cultura y Turismo en los términos del Art. 60 del Decreto Acuerdo N° 2.315-G-2.016, empero resulta pertinente, dejar instruida la necesaria intervención, para definición de materias de su respectiva incumbencia, de los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, e Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

Por ello, en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Público el proyecto enmarcado como iniciativa privada integral, que incluye la compraventa del terreno individualizado como Circunscripción 1 Sección 1 Manzana 8 Parcela 20 Padrón A-67547 sito en Avenida 19 de Abril N° 687 de esta ciudad capital, de propiedad del Estado Provincial, construcciones edilicias y desarrollo hotelero, presentado por la razón social Villanueva e Hijos S.A., con los beneficios de protección, reserva y demás efectos consagrados por los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Acuerdo N° 2.315-G-2.016.-

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Cultura y Turismo será autoridad de aplicación y actuará como organismo competente, quedando facultado para confección de pliegos y definición de documentación, convocará a Licitación Pública Nacional e Internacional, adjudicará y culminará el proceso de selección de oferentes, dictando instructivos, circulares y reglamentos aplicables, debiendo cumplir exhaustivamente con disposiciones legales en vigencia.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, e Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para la permanente asistencia del Ministerio de Cultura y Turismo.-

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Legislatura de la Provincia para ratificación.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Cultura y Turismo; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción, e Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción, e Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.- Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 62-ISPTyV/2020.-**EXPTE N° 617-07/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2020.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designese como Presidente Ad Honorem de la Comisión Asesora Permanente creada por la Ley N° 6099 de "Ordenamiento Territorial, Uso y Fraccionamiento del Suelo", al Arquitecto Eduardo Raúl Cazón D.N.I. N° 16.971.492.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente designación a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, a la Dirección Provincial de Inmuebles, a la Secretaría de Planificación y a la Dirección de Recursos Hídricos, todos organismos integrantes de la Comisión Asesora Permanente según lo establecido en la señalada ley.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 329-DPDAyF/2019.-**EXPTE. N° 2008-ND-339/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-****VISTO:**

El expediente N° 2008-ND-339/2019; caratulado: "S/habilitación de Acopio Campaña 2019/2020 CTJ LTDA.- JUJUY", la Ley 19.800 y modif.; Resol. N° 238/08-S.A.G.PyA y Resol. N° 181/08-P.M.A de adhesión de nuestra provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 238/08 S.A.G.PyA- establece tanto en su corpus, resuelve y anexo – el que se agrega y conforma un todo inescindible-, los requisitos para la habilitación de las bocas de acopio y la delegación de esta facultad en las provincias y que por intermedio de Resolución N° 181/08 nuestra provincia adhiere y determina que el organismo de aplicación de dicha facultad delegada recaerá sobre esta dirección que presido.-

Que, lo antedicho se relaciona con los postulados insertos en Ley N° 19.800 Ley Nacional del Tabaco.-

Que, del acta de inspección de fs.02 se desprende que la solicitante ha cumplimentado con la presentación de los requisitos necesarios para la correspondiente habilitación de bocas de acopio y depósito.-

Que, se ha emitido dictamen legal de la Asesora Legal de la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.-

Que, el Jefe de la División Tabaco comparte el precitado elevando las actuaciones para resolución por lo que encontrándose cumplimentado los extremos requeridos no se encuentran obstáculos para proceder a la habilitación por la campaña 2019/2020 respecto de la firma Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Ltda.-

Por ello y en uso de sus facultades;

LA SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- HABILITAR a partir del 02/01/2020 a la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LTDA. como boca de acopio y depósito para la campaña 2018/2019 con los alcances referidas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- REQUERIR a la solicitante el cumplimiento del envío diario a la División Tabaco de la D.P.D.A.yF. de toda la información concerniente al acopio así como el cabal cumplimiento de todas las modalidades de resolución N° 238/2008-S.A.G.PyA.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE a la persona jurídica interesada, remítase copia a la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal –M.D.E.yP.-, copia a la Cámara de Tabaco de Jujuy y a la S.A.G.p.yA. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Agr. Jesús Federico Manero

Director Provincial de Desarrollo Agrícola Forestal

RESOLUCION N° 330-DPDAyF/2019.-**EXPTE. N° 2008-ND-338/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-****VISTO:**

El expediente N° 2008-ND-338/19 caratulado: "S/ habilitación de Acopio campaña 2019/2020 MASSALIN PARTICUALRES S.R.L.", la Ley 19.800 y modif.; Resol. N° 238/08-S.A.G.PyA y Resol. N° 181/08-P.M.A de adhesión de nuestra provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 238/08 S.A.G.PyA- establece tanto en su corpus, resuelve y anexo – el que se agrega y conforma un todo inescindible-, los requisitos para la habilitación de las bocas de acopio y la delegación de esta facultad en las provincias y que por intermedio de Resolución N° 181/08 nuestra provincia adhiere y determina que el organismo de aplicación de dicha facultad delegada recae sobre esta dirección que presido.

Que, lo antedicho se relaciona con los postulados insertos en Ley N° 19.800 Ley Nacional del Tabaco.

Que, del acta de inspección de fs. 02 se desprende que la solicitante ha cumplimentado con la presentación de los requisitos necesarios para la correspondiente habilitación de bocas de acopio y depósito.

Que, se ha emitido dictamen legal de la Asesora Legal de la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.-

Que, el Jefe de la División Tabaco comparte el precitado elevando las actuaciones para resolución por lo que encontrándose cumplimentado los extremos requeridos no se encuentran obstáculos para proceder a la habilitación por la campaña 2019/2020 respecto de la firma Massalin Particulares S.R.L.

Por ello y en uso de sus facultades;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HABILITAR a partir del 02/01/2020 a la Razón Social MASSALIN PARTICULARES S.R.L. como boca de acopio y depósito para la campaña 2019/2020 con los alcances referidas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- REQUERIR a la solicitante el cumplimiento del envío diario a la División Tabaco de la D.P.D.A.yF. de toda la información concerniente al acopio así como el cabal cumplimiento de todas las modalidades de resolución N° 238/2008-S.A.G.PyA.-

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE a la persona jurídica interesada, elévese copia para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo Productivo –M.D.E.yP.-, copia a la Cámara de Tabaco de Jujuy y a la S.A.G.p.yA. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Agr. Jesús Federico Manero

Director Provincial de Desarrollo Agrícola Forestal

RESOLUCION N° 331-DPDAyF/2019.-

EXPTE. N° 2008-ND-342/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-

VISTO:

El expediente N° 2008-ND-342/2019; caratulado: “S/Habilitación locales de Acopio de Tabaco – Campaña 2019/2020 ALLIANCE ONE TOBACCO”.-; la Ley 19.800 y modif.; Resol. N° 238/08-S.A.G.PyA y Resol. N° 181/08-P.M.A de adhesión de nuestra provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 238/08 S.A.G.PyA- establece tanto en su corpus, resuelve y anexo – el que se agrega y conforma un todo inescindible-, los requisitos para la habilitación de las bocas de acopio y la delegación de esta facultad en las provincias y que por intermedio de Resolución N° 181/08 nuestra provincia adhiere y determina que el organismo de aplicación de dicha facultad delegada recae sobre esta dirección que presido.

Que, lo antedicho se relaciona con los postulados insertos en Ley N° 19.800 Ley Nacional del Tabaco.

Que, del acta de inspección de fs. 60 se desprende que la solicitante ha cumplimentado con la presentación de los requisitos necesarios para la correspondiente habilitación de bocas de acopio y depósito.

Que, se ha emitido dictamen legal de la Asesora Legal de la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.

Que, el Jefe de la División Tabaco comparte el precitado elevando las actuaciones para resolución por lo que encontrándose cumplimentado los extremos requeridos no se encuentran obstáculos para proceder a la habilitación por la campaña 2018/2019 respecto de la firma Alliance One Tobacco Argentina S.A.

Por ello y en uso de sus facultades;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: HABILITAR a partir del 02/01/2020 a la firma ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A. como boca de acopio y depósito para la campaña 2019/2020 con los alcances referidas en el exordio.

ARTICULO 2°: REQUERIR a la solicitante el cumplimiento del envío diario a la División Tabaco de la D.P.D.A.y F. de toda la información concerniente al acopio así como el cabal cumplimiento de todas las modalidades de resolución N° 238/2008- S.A.G.P y A.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE a la persona jurídica interesada, elévese copia para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo Productivo –M.D.E.yP.-, copia a la Cámara de Tabaco de Jujuy y a la S.A.G.p.yA. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Agr. Jesús Federico Manero

Director Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal

RESOLUCION N° 332-DPDAyF/2019.-

EXPTE. N° 2008-ND-343/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-

VISTO:

El expediente N° 2008-ND-343/2019; caratulado: “S/Habilitación locales de Acopio de Tabaco – Campaña 2019/2020 CHINA TABACO INTERNACIONAL ARGENTINA S.A. - JUJUY”; la Ley 19.800 y modif.; Resol. N° 238/08-S.A.G.PyA y Resol. N° 181/08-P.M.A de adhesión de nuestra provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 238/08 S.A.G.PyA- establece tanto en su corpus, resuelve y anexo – el que se agrega y conforma un todo inescindible-, los requisitos para la habilitación de las bocas de acopio y la delegación de esta facultad en las provincias y que por intermedio de Resolución N° 181/08 nuestra provincia adhiere y determina que el organismo de aplicación de dicha facultad delegada recae sobre esta dirección que presido.

Que, lo antedicho se relaciona con los postulados insertos en Ley N° 19.800 Ley Nacional del Tabaco.

Que, del acta de inspección de fs. 53 se desprende que la solicitante ha cumplimentado con la presentación de los requisitos necesarios para la correspondiente habilitación de bocas de acopio y depósito.

Que, se ha emitido dictamen legal de la Asesora Legal de la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.

Que, el Jefe de la División Tabaco comparte el precitado elevando las actuaciones para resolución por lo que encontrándose cumplimentado los extremos requeridos no se encuentran obstáculos para proceder a la habilitación por la campaña 2018/2019 respecto de la firma China Tabaco Internacional Argentina S.A.

Por ello y en uso de sus facultades;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: HABILITAR a partir del 02/01/2020 a la firma China Tabaco Internacional Argentina S.A. como boca de acopio y depósito para la campaña 2019/2020 con los alcances referidas en el exordio.

ARTICULO 2°: REQUERIR a la solicitante el cumplimiento del envío diario a la División Tabaco de la D.P.D.A.y F. de toda la información concerniente al acopio así como el cabal cumplimiento de todas las modalidades de resolución N° 238/2008-S.A.G.PyA.

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE a la persona jurídica interesada, elévese copia para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo Productivo –M.D.E.yP.-, copia a la Cámara de Tabaco de Jujuy y a la S.A.G.p.yA. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Agr. Jesús Federico Manero

Director Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal

RESOLUCION N° 333-DPDAyF/2019.-

EXPTE. N° 2008-ND-341/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-

VISTO:

El expediente N° 2008-ND-341/2019; caratulado: “S/Habilitación locales de Acopio de Tabaco – Campaña 2019/2020 MONTECARLO TABACO - JUJUY”.-; la Ley 19.800 y modif.; Resol. N° 238/08-S.A.G.PyA y Resol. N° 181/08-P.M.A de adhesión de nuestra provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 238/08 S.A.G.PyA- establece tanto en su corpus, resuelve y anexo -el que se agrega y conforma un todo inescindible-, los requisitos para la habilitación de las bocas de acopio y la delegación de esta facultad en las provincias y que por intermedio de Resolución N° 181/08 nuestra provincia adhiere y determina que el organismo de aplicación de dicha facultad delegada recae sobre esta dirección que presido.

Que, lo antedicho se relaciona con los postulados insertos en Ley N° 19.800 Ley Nacional del Tabaco.

Que, del acta de inspección de fs. 35 se desprende que la solicitante ha cumplimentado con la presentación de los requisitos necesarios para la correspondiente habilitación de bocas de acopio y depósito.

Que, se ha emitido dictamen legal de la Asesora Legal de la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.

Que, el Jefe de la División Tabaco comparte el precitado elevando las actuaciones para resolución por lo que encontrándose cumplimentado los extremos requeridos no se encuentran obstáculos para proceder a la habilitación por la campaña 2018/2019 respecto de la firma Alliance One Tobacco Argentina S.A.

Por ello y en uso de sus facultades;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: HABILITAR a partir del 02/01/2020 a la firma MONTECARLO TABACO como boca de acopio y depósito para la campaña 2019/2020 con los alcances referidas en el exordio.

ARTICULO 2°: REQUERIR a la solicitante el cumplimiento del envío diario a la División Tabaco de la D.P.D.A.y F. de toda la información concerniente al acopio así como el cabal cumplimiento de todas las modalidades de resolución N° 238/2008-S.A.G.PyA.





ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE a la persona jurídica interesada, elévese copia para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo Productivo –M.D.E.yP.–, copia a la Cámara de Tabaco de Jujuy y a la S.A.G.p.yA. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Agr. Jesús Federico Manero
Director Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal

RESOLUCION N° 006-DPDAyF/2020.-

EXpte. N° 2008-ND-001/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ENE. 2020.-

VISTO:

El expediente N° 2008-ND-0001/2020; caratulado: "S/Habilitación de Acopio de Tabaco- Campaña 2020/2021 CRECER S.R.L."; la Ley 19.800 y modif.; Resol. N° 238/08-S.A.G.PyA y Resol. N° 181/08-P.M.A de adhesión de nuestra provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 238/08 S.A.G.PyA- establece tanto en su corpus, resuelve y anexo – el que se agrega y conforma un todo inescindible-, los requisitos para la habilitación de las bocas de acopio y la delegación de esta facultad en las provincias y que por intermedio de Resolución N° 181/08 nuestra provincia adhiere y determina que el organismo de aplicación de dicha facultad delegada recae sobre esta dirección que presido.-

Que, lo antedicho se relaciona con los postulados insertos en Ley N° 19.800 Ley Nacional del Tabaco.-

Que, del acta de inspección de fs.33 se desprende que la solicitante ha cumplimentado con la presentación de los requisitos necesarios para la correspondiente habilitación de bocas de acopio y depósito.-

Que, se ha emitido dictamen legal de la Asesora Legal de la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.-

Que, el Jefe de la División Tabaco comparte el precitado elevando las actuaciones para resolución por lo que encontrándose cumplimentado los extremos requeridos no se encuentran obstáculos para proceder a la habilitación por la campaña 2020/2021 respecto de la firma CRECER S.R.L.

Por ello y en uso de sus facultades;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y FORESTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: HABILITAR a partir del 20/01/2020 a la firma CRECER S.R.L. como boca de acopio y depósito para la campaña 2020/2021 con los alcances referidas en el exordio.-

ARTICULO 2°: REQUERIR a la solicitante el cumplimiento del envío diario a la División Tabaco de la D.P.D.A.yF. de toda la información concerniente al acopio así como el cabal cumplimiento de todas las modalidades de resolución N° 238/2008-S.A.G.PyA.-

ARTICULO 3°: NOTIFIQUESE a la persona jurídica interesada, elévese copia para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo Productivo –M.D.E.yP.–, copia a la Cámara de Tabaco de Jujuy y a la S.A.G.p.yA. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Agr. Jesús Federico Manero
Director Provincial de Desarrollo Agrícola Forestal

RESOLUCION N° 097-SDS/2019.-

EXpte N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-

VISTO:

Expte. N° 1102-338-S-2019 Iniciado por: Secretaria de Desarrollo Sustentable, Asunto Llamado a Audiencia Pública del Plan de Cambio de Uso de Suelo de la Finca La Reducción, Distrito Fraile Pintado Dpto. Ledesma, tramitado en Expte. 1102-287-B-2019.

Expte. N° 1102-287-B-2019. Iniciado por: SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en la Finca La Reducción, ubicada en el Dsto. Fraile Pintado Dpto. Ledesma."

Las disposiciones de la Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", publicada en el Boletín Oficial del 4 de Septiembre de 1998 y el Decreto N° 5980/06, "Reglamentación de la ley general de medio ambiente - Estudio de Impacto Ambiental", publicado en el B.O. en Septiembre de 2006.-

La Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018 y el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006.-

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de

mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública. -

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados.-

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. Agustín Bracamonte en su carácter de propietario de la finca denominada denominada La Reducción, ubicada en el Dsto. Fraile Pintado Dpto. Ledesma, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

ARTICULO 2°: La Audiencia Pública convocada se llevará en El Salón de Eventos Ubicado en Calle Juan Ignacio Gorriti N° 127 de la Localidad de Fraile Pintado, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, el día 24 de enero de 2020, a horas 09:30. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente.-

ARTICULO 3°: Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" a la Sra. Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será la encargada de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°: Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Estefanía Sánchez, Aldo Rodrigo Coca Abogado.-

ARTICULO 5°: En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTICULO 6°: Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 23 de enero de 2020 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante la pagina web www.ambientejujuy.gov.ar. Todos los antecedentes y la documentación que diere origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°: Designar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente, a fin de que autorice personal, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de





que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

ARTICULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota a la Sra. Ministro de Ambiente de la Provincia, a la Secretaría de Calidad Ambiental. Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato
Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

ANEXO I
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por el Sr. Agustín Bracamonte en su carácter de propietario de la finca denominada denominada La Reducción, ubicada en Dsto Fraile Pintado Dpto. Ledesma; desde el día 03/01/2020 al 23/01/2020 inclusive.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, modificado por el art. 2 de la ley N° 6060, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTICULO 3°.- Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, acompañando las pruebas o documentaciones con las que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 23 de enero de 2020 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente de Jujuy, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorritú de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:000 hs., de Lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en el radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTICULO 5°.- Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.

ARTICULO 6°.- La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constará el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.

ARTICULO 7°.- Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

ARTICULO 8°.- Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley N° 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar sus pedidos, el que será resultado por el Instructor Coordinador.-

Ing. Agr. Verónica Viviana Sato
Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable
13/17/22 ENE. S/C

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPEDIENTE N° 16-467-2020-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ENE. 2020.-

DECRETO N° 0048.20.007.-

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Dirección General de Compras y Suministros, referente al pedido de adquisición anual de calzado para todo el personal de servicios de esta Administración Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, al efecto a fs. 2 y 3 obra incorporados el correspondiente Pedido de Provisión N° 10-30-2020 para la provisión del artículo requerido;

Que, la Dirección General de Compras y Suministros procedió a la confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública N° 02/2020, referente a la "ADQUISICION ANUAL DE CALZADO PARA LAS DIFERENTES U.D.O DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", cuyas propuestas serán abiertas el día 11 de Febrero de 2020 a Hs. 10 en el Salón de los Intendentes o siguiente día hábil si este fuere feriado;

Que, continuando con la tramitación correspondiente la Dirección General de Presupuesto elevará informe presupuestario expresando que para dicha erogación se cuenta con reserva interna de crédito presupuestario en la partida específica;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 02/2020, para la "ADQUISICION ANUAL DE CALZADO PARA LAS DIFERENTES U.D.O. DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, cuya apertura de ofertas se realizará el día 11 de Febrero de 2020, a horas 10:00 o siguiente día hábil si este fuere feriado en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta Ciudad, siendo las propuestas recepcionadas hasta una hora antes de la apertura de sobres, imputándose dicha erogación en la partida presupuestaria específica.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que eleva la Dirección General de Compras y Suministros de esta Municipalidad.-

ARTICULO 3°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares deberán presentarse en sobre cerrado por duplicado en forma clara y legible, sin raspaduras ni enmiendas en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los que serán abiertos el día y hora indicado en el artículo primero, en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar.-

ARTICULO 4°.- Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procedase facultativamente a remitir las correspondientes invitaciones a las firmas proveedoras para participar del presente Llamado a Licitación Pública N° 02/2020.-

ARTICULO 5°.- Confiérase a la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 02/2020, referente a la ADQUISICION ANUAL DE CALZADO PARA LAS DIFERENTES U.D.O. DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, la que estará integrada por los funcionarios de Procuración Municipal, Dirección General de Compras y Suministros, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial Provincial por el término de Ley y en diarios de circulación local durante tres veces en cinco (5) días consecutivos, debiendo la Coordinación General de Comunicación, remitir lo correspondiente orden de publicidad. Asimismo publíquese en el Boletín Oficial Digital a través de la Coordinación General Técnico Legal de Intendencia de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Cumplido dérivese a sus efectos a la Dirección General de Compras y Suministros, Dirección Notarial, Procuración Municipal, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Auditoría Interna Municipal.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Tipo de Contratación: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2020.-**

Descripción: Adquisición de Productos Químicos: 300 Toneladas de Policloruro de Aluminio Líquido (PAC) para Plantas Potabilizadoras varias.-

Expediente: N° 622-03/2020

Fecha y Hora de Apertura: 31/01/2020.-

Valor de Pliego: \$ 20.000,00 + IVA

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E.-Alvear 941-CP. 4600. San Salvador de Jujuy -Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta la hora de apertura de la licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.-

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. Dpto. Compras y Suministro-Antenor Sajama N° 390 -C.P. 4600- San Salvador de Jujuy -Tel. 0388-4255533.-

15/17/20/22//24 ENE. LIQ. 20035 \$1465,00

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca -Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3 de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Daniel Marcelo Bárcena, D.N.I. N° 16.971.361, que en el **EXPEDIENTE N° C-036053/2014** Caratulado: "Cobro de Alquileres o Arriendos: Rojas, María Teresa c/ Bárcena, Marcelo Daniel y Hoyos, María Inés", se ha dictado el siguiente Provédo: "San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2019.- Autos y Vistos:... Resulta:... Considerando... Resuelve: 1.-) Hacer lugar a la demanda ejecutiva promovida en autos, y en consecuencia mandar llevar adelante la presente ejecución por cobro de alquileres seguida por la Sra. María Teresa Rojas de Ransanz en contra de los Sres. Marcelo Daniel Bárcena y María Inés Hoyos hasta hacerse aquella íntegro cobro del capital reclamado de Pesos veintiocho mil Cuatrocientos Cuatro (\$28.404.) comprensivo de los meses adeudados al día 16/04/2.014, a valores históricos, con más el interés correspondiente a la tasa activa cartera general, préstamos, nominal anual vencida a treinta días del BNA (L. A. N° 54, F° 673/678, N° 235, 11/05/11). A la suma reclamada se añadirá el 50% de lo que resulte de los moratorios en concepto de intereses punitivos, intereses que se computarán desde la mora de cada uno de los periodos vencidos tanto de alquileres como servicios, y hasta su efectivo pago (Art. 886 del Código Civil y Comercial de la Nación), con más IVA si correspondiere, por los fundamentos dados en el capítulo anterior. 2.-) Costas a los accionados vencidos (Art.102 del C.P.C.).-3.-) Diferir la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, hasta el momento de practicarse la planilla de liquidación correspondiente, de conformidad a lo que disponen los artículos 24, 58 y concordantes de la ley N° 6112.- 4.-) Notificar por cédulas, agregar copia en autos,





protocolizar y oportunamente archivar. Fdo. Dr. Diego A. Puca. -Juez- Ante Mi Dr. Gustavo Marcelo Ibarra-Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces por cinco días. San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2019.-

17/20/22 ENE. LIQ. N° 20036 \$ 801,00

De Acuerdo a la Resolución N° 471-SCA/2019, Expediente N° 1101-487/M-2019. Se pone en consideración de todos los interesados y de la sociedad en general, el Estudio de Impacto Ambiental simplificado para un Laboratorio para la extracción de aceites de Cannabis, de uso farmacéutico, que aplica a normas de nacionales y provinciales para esta actividad. Se encuentra determinado por Resolución N° 471 de la SCA del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy, bajo Expediente 1101-487-M/2019 del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy. El emprendimiento se desarrollará en la Zona Franca Industrial Pericos, Dpto. El Carmen. El documento contiene la línea de base ambiental, detalle de instalaciones y operaciones previstas, incluidas el tratamiento de los efluentes en forma detallada, así como impactos potenciales y esperados, plan de mitigación y monitoreo del mismo. La factibilidad ambiental para este emprendimiento es solicitado por la **EMPRESA CANNAVA SE**. Fdo. Hernán Álvaro de Arriba Zerpa- Director Titular-Cannabis Avatara Sociedad del Estado.-

17/20/22 ENE. S/C

Dra. Norma Beatriz Issa, Pste. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-068628/16**, caratulado: "Ejecución de Sentencia...: CREDIMAS S.A. y Otro c/ AYALA, Guillermo", procede a Intimar a Guillermo Ayala, D.N.I. N° 13.889.303, al pago de la suma Pesos Cinco Mil Ciento Uno Con Noventa y Un Ctsv. (\$5.101,91), reclamada por Capital y Honorarios, con más la suma de Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500), estimada provisoriamente para Acrecidas, y Citaselo de Remate, a fin de que en el plazo de cinco (5) días, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo se hace constar que los plazos concedidos, serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre del 2018.-

22/24/27 ENE. LIQ. 20024 \$801,00

Dra. Liliana Pellegrini, Jueza por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 de San Pedro de Jujuy, en el **EXPTE. N° A-54459/12**; caratulado: "Ejecutivo- Prepara Vía: CREDIMAS S.A. C/Zambrano, Mercedes Primitiva, procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 18 de Abril de 2017.-I.-Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, téngase por preparada la vía ejecutiva en la presente causa. En consecuencia, notifíquese por edictos a la demandada, Sra. Mercedes Primitiva Zambrano DNI. N° 26.931.786, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intimase a la accionada a depositar la suma de Pesos Ochocientos Noventa Con Veintidós Centavos (\$890,21), que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Con Diez Centavos (\$445,10) para acrecidas legales. II.-Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). III.-Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.-Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.-A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art.154 del C.P.C.). VI.-Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría. VII.-Notifíquese. Fdo. Dr. Juan Carlos Correa Juez. Ante mí Dra. Mariana Abraham Miranda. Firma Habilitada. Otro Proveído: San Pedro de Jujuy, 01 de Octubre de 2018.- I.-Atento a lo manifestado por la Dra. Silvana Di Pasquo, librese nuevamente Edicto, de igual tenor que el librado a fs.86.- II.-Póngase en conocimiento a la letrada actuante, que la confección y diligenciamiento de los respectivos edictos, quedarán a su exclusivo cargo, y deberán ser presentadas ante la Actuaría para su control y firma (art. 72, 1° paraf. Y 50 del C.P.C.). III.-Notifíquese. Fdo. Dra. Liliana Pellegrini -Juez Por Habilitación- Ante Mí, Dra. Mariana Abraham Miranda -Pro Secretaria Técnica de Juzgado. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Pedro De Jujuy, 13 de marzo de 2019. Ante Mí: Dra. Mariana Abraham Miranda -Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

22/24/27 ENE. LIQ. 20041 \$801,00

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-045197/15** caratulado: "Ejecutivo Sistemas Unificados de Crédito Dirigido Sucred S.A. C/Carrillo Edison, hace saber al Sr. Carrillo Edison la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2017. Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Sistema Unificados de Crédito Dirigido S.A. en contra del Sr. Carrillo Edison hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Doce Mil Noventa y Siete Con 44 Ctsv. (\$12.097,44) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa

"Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. II.-Imponer las costas a la vencida (art.102 C.P.C.). III.-Regular los honorarios de la Dra. Almazán Analía en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500) por la labor desarrollada en autos, de conformidad con lo dispuesto en la Acordada 96/2016 (L.A. N°19, F°182/184, N° 96), los que han sido fijado a la fecha de la presente, por lo que sólo en caso de mora, dicho monto devengará un interés igual a la tasa activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235), con más I.V.A. si correspondiere. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de Cinco Días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. V.- Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.). VI.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 19 en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. VII. Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dr. Marisa E Rondon- Juez-Ante Mí Secretaria María Laura López Pfister. Notifíquese a la demandada por edictos que se publicarán en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de tres veces en Cinco Días. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Verónica Lorenzo Molina. San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2.017.-

22/24/27 ENE. LIQ. 20052 \$801,00

Dra. Alicia M. Aldonate- Actuaría titular de la secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **EXPTE. N° D-024059/18** caratulado: "Ejecutivo: Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. C/ Arnaldo Eloy Cuellar" Hace saber que en el Expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 22 de agosto de 2019. I.-Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa, notificándose a las partes del proceso. II.-Atento al estado de autos y lo solicitado, procedase a notificar por edictos al demandado Sr. Arnaldo Eloy Cuellar, DNI N° 23.307.627, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil ciento noventa y ocho con 76/100 (\$35.198,76) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Diecisiete Mil quinientos noventa y nueve (\$17.599,00) para acrecidas legales. III.-Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). IV.-Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.-Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. VI.-A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art.154 del C.P.C.). VII.-Notifíquese por Cedula. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 22 de agosto de 2019.-

22/24/27 ENE. LIQ. 20049 \$801,00

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el **EXPTE. N° B- 286750 /12** caratulado: Ejecutivo: Sistema Unificado de Créditos Dirigido S.A. c/Quinteros Diego Favio", se notifica al Sr. Quinteros Diego Favio el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 08 de febrero de 2013". Por presentada la Dra. Lucia Di Pasquo por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la firma Sistema Unificado de Créditos Dirigido S.A. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en el domicilio denunciado y en contra de Quinteros Diego Favio por la suma de Pesos Ocho Mil Noventa Con 92/100 ctsv. (\$8.090,92) con más la suma de Pesos Cuatro Mil Cuarenta y Cinco con 46/100 Ctsv. (\$4.045,46) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo deberá manifestar si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cítesela de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaría N° 6 bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimará a la parte demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.52 del ítem.), haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría son los Martes y Jueves o el sgte. día hábil si alguno fuere feriado. Fdo: Dra. Marisa Rondon Juez-Ante Mí: Sra. Norma Farach de Alfonso, Secretaria. Publíquese el presente edicto en el boletín oficial y un diario local de amplia circulación por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo del 2019.-

22/24/27 ENE. LIQ. 20046 \$801,00

